RESOLUCIÓN No.00015008
(22/10/2024)

"Por la cual se justifica la contratación directa que tiene por objeto; ''ADQUISICIÓN DE TUBERCULINA BOVINA"

LA GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, es una entidad técnica encargada de ejecutar estrategias para prevenir, controlar y reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria del país

Que el Decreto 3761 de 2009 reza en el Artículo 1. Objeto. "*El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas*".

Que la **SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO – SAD,** es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las redes de laboratorios.

Que la **SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL - SPA**, es la dependencia encargada de propender por la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos a la protección de la sanidad animal, verificar la calidad en la producción, comercialización, uso adecuado y seguro de los insumos animales velando por la inocuidad en la producción primaria de los productos de origen animal. De acuerdo con las normas internacionales adoptadas por Colombia, la SPA establece las enfermedades de control oficial y de obligatoria notificación y registro; además de desarrollar y administrar los programas, campañas sanitarias de control y erradicación de enfermedades y que cuentan con los elementos que permiten llegar a zonas libres y de baja prevalencia, mediante el establecimiento de indicadores de impacto y de mejoramiento del estatus, también realiza acciones preventivas en forma conjunta con los productores, importadores, exportadores y otras autoridades, para proteger la producción animal de enfermedades y otros organismos dañinos que la afecten o puedan afectarla así como las estrategias para desarrollar acciones conjuntas con organizaciones del sector privado y demás organizaciones.

Que la Tuberculosis Bovina es una enfermedad infectocontagiosa crónica, producida por bacterias pertenecientes al género *Mycobacterium*, incluyendo las especies bovis, tuberculosis, que guardan una estrecha relación como las bacterias causantes de la tuberculosis bovina, humana, es una enfermedad muy importante en salud pública y una zoonosis de alto riesgo de salud ocupacional. Puede afectar a todos los mamíferos, en los que provoca en términos generales un deterioro del estado general de salud.

Que la Tuberculosis Bovina es una enfermedad de Control Oficial y de declaración obligatoria, por tanto, el ICA como autoridad sanitaria, diseñó el "**PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA**".

Que dentro de las medidas sanitarias contempladas en el programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Bufalina en Colombia se encuentra la aplicación de pruebas diagnósticas para determinar la presencia de la enfermedad y para realizar actividades de saneamientos, movilizaciones y certificación de predios libres de la enfermedad. Dentro de las pruebas diagnósticas a realizar se encuentran las pruebas de tuberculina de hipersensibilidad retardada: Ano-Caudal, Cervical Comparativa y Cervical Simple, para las cuales se requiere la aplicación de Derivado Proteico Purificado DPP Bovino, los cuales son elaborados con extractos de proteínas de filtrados de cultivos de *Mycobacterium bovis.* Lo anterior permite contribuir efectivamente para la prevención, el control y la erradicación de la enfermedad.

Que el Instructivo del programa código GR-I-TBC-SA-002 V4: Pruebas diagnósticas de campo para tuberculosis bovina indica las especificaciones técnicas y el protocolo para la aplicación de las pruebas diagnósticas de campo empleadas en tuberculosis bovina el cual se basa en las recomendaciones del código Sanitario de los Animales Terrestres de OMSA en el cual se indica:

> "*La potencia de las tuberculinas debe estimarse mediante métodos biológicos, en base a la comparación con tuberculinas estándar, y la potencia se expresa en Unidades Internacionales (UI). En varios países, la tuberculina bovina se considera de potencia aceptable si su potencia estimada garantiza por dosis bovina al menos 2.000 UI (±25%) en ganado bovino. En ganado bovino con disminución de la sensibilidad alérgica, se precisa una dosis de tuberculina bovina más alta, y en campañas nacionales de erradicación se recomiendan dosis de hasta 5.000 UI. El volumen de cada dosis de inyección no puede superar los 0,2 ml*."

Que de acuerdo con lo anterior y para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el programa nacional de control y erradicación de tuberculosis bovina es necesario contar con las dosis necesarias de tuberculina bovina para identificar los animales infectados con el agente causal y ordenar el sacrificio para minimizar el riesgo de contagio a otros animales y su potencial infección a humanos.

Que entre las actividades contempladas en el Plan de Acción de la SPA para la vigencia 2024, se encuentra la certificación de predios libres de tuberculosis bovina, saneamiento de predios infectados por tuberculosis bovina, tuberculinización de bovinos y bufalinos en predios con nexos

epidemiológicos, tuberculinización de bovinos y bufalinos con fines de movilización, importación, exportación, rastreo y vigilancia activa o pasiva, actividades que se llevan a cabo a través de las Gerencias Seccionales con la coordinación de la Dirección Técnica de Sanidad Animal.

Que de acuerdo a la Resolución ICA 115687 de 2021 "*Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de Tuberculosis Bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina"* El Artículo 7 Aplicación e interpretación de las pruebas de tuberculina, menciona en el numeral 7.3, que para la aplicación vía intradérmica, se requiere de un DPP de origen bovino a una dosis de 0.1 ml (2000 a 5000 UI)

Que la concentración del Derivado Proteico purificado DPP Bovino debe ser entre 20.000 y 50.000 UI por ml. Las recomendaciones del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal) indican que:

> "*La potencia de las tuberculinas debe estimarse mediante métodos biológicos, en base a la comparación con tuberculinas estándar, y la potencia se expresa en Unidades Internacionales (UI). La Tuberculina se considera de potencia aceptable si garantiza por dosis bovina al menos 2.000 UI en ganado bovino. actualmente el programa nacional de tuberculosis se encuentra en una etapa de control, por lo cual, la concentración requerida del derivado proteico purificado bovino es de 20.000 a 25.000 UI x ml*".

Que CZ VACCINES, S.A.U. Con NIF A36201259, antiguamente denominada CZ VETERINARIA, S.A., con domicilio en la Relva s/n 36410 Porriño, España, es productor de: CVZ Tuberculina Bovina-prueba diagnóstico de la tuberculosis bovina con licencia de venta ICA 8702-BV

Que la citada tuberculina es el biológico requerido por el ICA para realizar las pruebas alérgicas de campo, debido a que son las únicas que cuentan con la concentración que se ajusta a las necesidades del Programa Nacional de Tuberculosis para la aplicación de las pruebas alérgicas de campo de hipersensibilidad retardada.

Que CZ VACCINES, S.A.U. Con NIF A36201259, antiguamente denominada CZ VETERINARIA, S.A., con domicilio en la Relva s/n 36410 Porriño, España**, autoriza como distribuidor exclusivo en Colombia al LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV S.A.S., NIT 860.046.874-9, con domicilio fiscal en Calle 87 No 20-15. Polo Club, Bogotá - Colombia, para los siguientes productos en el territorio de Colombia: CVZ Tuberculina Bovina - prueba diagnóstico de la tuberculosis bovina,** según consta en el certificado de fecha 30 de agosto de 2024 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y los documentos debidamente apostillados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio.

Que el Laboratorio Médico Veterinario LMV S.A.S., se encuentra registrado ante el ICA con licencia de venta 8702-BV de tuberculina PPD Bovina, por lo tanto, el Laboratorio Médico Veterinario LMV S.A.S., es el único laboratorio que cuenta con el producto requerido a la concentración que se ajusta a las necesidades del programa para la aplicación de las pruebas alérgicas de campo de hipersensibilidad retardada de tuberculina, por tal motivo se hace necesario la adquisición del

biológico Derivado proteico purificado DPP Bovino con dicho laboratorio ya que es laboratorio importador de las tuberculinas mencionadas.

Que de conformidad con lo anterior, el ICA requiere contratar la ***"****ADQUISICIÓN DE TUBERCULINA BOVINA*", bajo la modalidad de selección de **CONTRATACION DIRECTA,** con fundamento en la normatividad contractual vigente como lo es: Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 del 2015, con el **LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV S.A.S., identificado con el número de NIT. 860.046.874-9** quien posee la **exclusividad en Colombia** para la venta de **CVZ Tuberculina Bovina - prueba diagnóstico de la tuberculosis bovina,** con un plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 2 el ICA es una entidad estatal, por lo tanto su actividad contractual se encuentra regulada en la citada ley y demás normatividad contractual, así mismo frente a las modalidades de selección en el caso que nos ocupa se encuentra en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que a la letra establecen:

> *"(…) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*
>
> *4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *"g). Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4. 8 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* ***o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*** *(…)."*

Que en el Manual de Contratación del ICA numeral 2.1.1.3.4. se encuentra establecido acudir a esta modalidad de contratación en los casos expresamente determinados en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, entre estos, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, lo cual ocurre cuando exista una sola persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser el proveedor exclusivo en el

territorio nacional, de lo cual deberá quedar constancia en los estudios previos, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que en este sentido, el CONSEJO DE ESTADO ha sostenido vía jurisprudencial de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010) Radicación No. 1966 –SOLICITUD DE AMPLIACION Expediente: 11001-03-06-000-2009-00049-00 en relación con la modalidad de selección al tratarse de un proveedor exclusivo manifestó:

> *"Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.*
>
> *En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general" (…)".*

Que el **LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV S.A.S** es el proveedor exclusivo en el territorio nacional de **CVZ Tuberculina Bovina-prueba diagnóstico de la tuberculosis bovina,** ya que la citada tuberculina es el biológico requerido por el ICA para realizar las pruebas alérgicas de campo, debido a que son las únicas que cuentan con la concentración que se ajusta a las necesidades del Programa Nacional de Tuberculosis para la aplicación de las pruebas alérgicas de campo de hipersensibilidad retardada, razón por la cual, se configuran los supuestos de hecho y de derecho, para la acreditación de la modalidad de contratación directa por la causal de ausencia de pluralidad de oferentes en el mercado por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional del objeto contractual requerido, de conformidad con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4. 8 del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto de la presente contratación está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del ICA para la vigencia 2024.

Que el valor de la presente contratación es hasta la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE ($106.080.000)** exento de IVA, incluidos todos los impuestos de ley.

Que la presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 27424 del 27 de febrero de 2024, por un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($110.000.000)**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA.

PROYECTO DE INVERSIÓN		CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TUBERCULINA BOVINA		
Código BPIN		17-0200-1707-1100-5		
CDP No	**RUBRO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
27424	C-1707-1100-6-30204A-1707047-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE CERTIFICACIONES SANITARIAS - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	24PAA-OFN-276-BS Contratar la adquisición de Tuberculina bovina	**110.000.000**	**$106.080.000**
TOTAL			**$110.000.000**	**$106.080.000**

Que cualquier interesado y en general a quien manifieste interés, podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, los cuales también estarán disponibles en las oficinas del **GRUPO PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL del ICA**, ubicadas en el edificio **NEO POINT piso 3, Avenida Carrera 20 No. 83 - 20** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR justificada la modalidad de selección por contratación directa, según lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del ICA, para contratar la ''**ADQUISICIÓN DE TUBERCULINA BOVINA**" con **LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV S.A.S, NIT 860.046.874-9,** representado legalmente por MARIA FERNANDA CAMARGO CHINCHILLA identificada con número de Cedula de Ciudadanía 52.864.069, con un plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO 2.- ADELANTAR los trámites necesarios de contratación directa para la ***"ADQUISICIÓN DE TUBERCULINA BOVINA",*** con el **LABORATORIO MÉDICO VETERINARIO LMV S.A.S., NIT 860.046.874-9,** representado legalmente por MARIA FERNANDA CAMARGO CHINCHILLA identificada con número de Cedula de Ciudadanía 52.864.069, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. Que el valor total de la presente contratación asciende a la suma oficial de **CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE ($106.080.000)** exento de IVA, incluidos todos los impuestos de ley.

PARÁGRAFO: AMPARO PRESUPUESTAL. Que la presente contratación se encuentra respaldada con el CDP No. 27424 del 27 de febrero de 2024, por un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE**

PESOS MCTE ($110.000.000), expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA.

PROYECTO DE INVERSIÓN		**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TUBERCULINA BOVINA**		
Código BPIN		**202300000000139**		
CDP No	**RUBRO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
27424	C-1707-1100-6-30204A-1707047-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE CERTIFICACIONES SANITARIAS - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	24PAA-OFN-276-BS Contratar la adquisición de Tuberculina bovina	**110.000.000**	**$106.080.000**
TOTAL			**$110.000.000**	**$106.080.000**

ARTÍCULO 4. PÚBLICACIÓN. - En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA en plataforma SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad

ARTÍCULO 5. ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual de la Entidad, la elaboración del contrato o clausulado y la realización de los trámites de perfeccionamiento y la legalización del mismo

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA Y RECURSO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidos (22) dias de octubre de 2024

PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL (E)

Elaboró: Angie Lorena Rosas Fonseca- Abogada Grupo Procesos de Selección Contractual.
Revisó: Luis Alberto Alfonso-Contratista Asesor Grupo de Gestión contractual
Jose Luis Arciniegas Galindo - Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó Jorge Enrique Gómez – Abogado OAJ
VoBo: Nely Sánchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General